

Amparo en Revisión 289/2020

Antecedentes del caso

En agosto de 2018, el Director de una escuela primaria y el Consejo Escolar de Participación Social solicitaron la autorización del retiro de 16 árboles del género *ficus* que se encontraban alrededor de la escuela. El Titular de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental (DEPA) ordenó su tala. Ante tal situación, un hombre solicitó un amparo en contra del permiso de tala de árboles, el cual fue sobreseído por un Juez de Distrito. Inconforme, interpuso recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Desarrollo de la sentencia

La Segunda Sala de la SCJN reiteró el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual debe ser garantizado por el Estado. Respecto a su justiciabilidad, la Sala señaló que el juzgador debe determinar si las acciones u omisiones imputadas impactan a la parte quejosa o grupo en un grado suficiente para afirmar que genera una afectación jurídicamente relevante, por lo que, al analizarse el interés legítimo, se debe atender al principio de precaución. Aunado a ello, señaló que a nivel internacional existen diversas fuentes que imponen obligaciones al Estado Mexicano con el fin de facilitar la participación en la toma de decisiones ambientales y dar acceso a recursos efectivos para la tutela del derecho al medio ambiente.

Asimismo, la Sala destacó que deben llevarse acciones para frenar y revertir la deforestación y degradación de ecosistemas forestales. Definió el territorio forestal como aquel que está cubierto de vegetación forestal o secundaria que produce bienes y servicios forestales. En este sentido, la ley vela por una protección integral de todo tipo de ecosistemas forestales sin perjuicio de su tamaño, ubicación o valor ambiental. En este sentido, se reiteró la necesidad de que se invierta el proceso de pérdida de la cubierta forestal y concluyó que las autoridades municipales incumplieron con lo dispuesto por el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente al no respetar las obligaciones de prevención y restauración respecto a los ecosistemas forestales. Específicamente, al incumplir el marco legal y talar el bosque urbano integrado por 16 árboles *ficus*, lo que generó un acto contaminante en perjuicio del quejoso y de los habitantes de Morelos. Además, no se contempló un debido plan de restauración.

Resolutivos

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó el amparo al hombre y dispuso que las autoridades responsables debían: i) formular un plan de restauración forestal; ii) establecer un programa de trabajo sobre acciones de monitoreo y seguimiento una vez que se hayan plantado especies arbóreas; iii) el plan de restauración debe ser consultado y difundido con los habitantes de la zona afectada.